



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

**LIBRE GESTIÓN NÚMERO: SETENTA Y DOS / DOS MIL VEINTIDÓS**  
**Contrato NÚMERO: DIEZ / DOS MIL VEINTIDOS**

NOSOTROS: **NOE GEOVANNI GARCÍA IRAHETA**, de treinta y dos años de edad, abogado, del domicilio de [REDACTED]; departamento de [REDACTED], me identifico con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de director nacional de medicamentos, y por lo tanto, representante legal de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS en adelante “La Dirección o DNM”, de este domicilio; personería acreditada con: a) La Ley de Medicamentos, que dio vida jurídica a la DNM, como una entidad autónoma de derecho y de utilidad pública, de carácter técnico, de duración indefinida, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario; ley que fue aprobada por Decreto Legislativo número UN MIL OCHO, del veintidós de febrero de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número CUARENTA Y TRES, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del dos de marzo del citado año; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO TREINTA Y SEIS, de fecha uno de mayo del dos mil veintiuno, emitido por el secretario jurídico de la presidencia de la república, Conan Tonathiu Castro, en el cual, consta que se me nombró como director nacional de medicamentos de conformidad a lo establecido en los artículos tres, cuatro, inciso primero, letra a) e inciso final y cinco de la Ley de Medicamentos; por un período comprendido del uno de mayo del año dos mil veintiuno al día uno de mayo de dos mil veinticuatro; c) Certificación de Acta de Protesta Constitucional, extendida por el secretario jurídico de la presidencia de la república, Conan Tonathiu Castro, el día uno de mayo del dos mil veintiuno, en donde consta, que a folio CIENTO TREINTA Y SEIS, del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la presidencia de la república, el licenciado García Iraheta rindió la respectiva protesta de ley; publicado en el Diario Oficial número OCHENTA Y SIETE, Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha siete de mayo del dos mil veintiuno y d) Certificación del Acuerdo DIECISEIS PUNTO VEINTIUNO PUNTO DOS PUNTO UNO, en el que consta que en la sesión ordinaria número DIECISEIS PUNTO DOS MIL VEINTIUNO de fecha seis de mayo del dos mil veintiuno la Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, acordó encomendar



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

al licenciado Noe Geovanni García Iraheta, ejercer la representación legal de la institución en toda clase de asuntos relacionados con la operatividad y funcionamiento institucional; que en adelante me denominaré: “EL CONTRATANTE”; y por otra parte **DOUGLAS STALIN PEÑA CACERES**, de treinta y nueve años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], quien me identifico con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de **ECOSOLIDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ECOSOLIDOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio y departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; la que compruebo su existencia legal mediante: a) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la licenciada [REDACTED], inscrita bajo el número SESENTA, del libro CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades en fecha doce de noviembre del año dos mil diecinueve, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad está confiada a un administrador único, que la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social está a cargo de un administrador único, en la que además consta que fui electo como Administrador Único Propietario, para el período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro antes referido, por tanto estoy facultado para celebrar contratos como el presente; que en adelante me denominaré “LA CONTRATISTA”, por medio de este documento celebramos el **CONTRATO DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y OTRAS SUSTANCIAS, SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2022**; con el objeto de cumplir con las características, condiciones y especificaciones técnicas contenidas en la **LIBRE GESTIÓN NÚMERO SETENTA Y DOS PLECA DOS MIL VEINTIDÓS**, y en especial a las obligaciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO. a)** Implementar un adecuado manejo de los desechos farmacéuticos de la DNM año 2022, desde su recolección, transporte, almacenamiento temporal y disposición final; **b) Alcances del trabajo. 1)** La cantidad de material a tratar, dependerá de la disposición y



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

generación de los desechos farmacéuticos de la Dirección Nacional de Medicamentos; 2) El servicio solicitado deberá incluir transporte de los desechos farmacéuticos, desde la Dirección Nacional de Medicamentos hasta el punto de tratamiento de Disposición Final; 3) El servicio incluirá la destrucción de los desechos farmacéuticos; 4) La Disposición Final deberá implementarse a través de una empresa acreditada para tal fin. (Disposición final de productos farmacéuticos); 5) Al momento del retiro y disposición final de los desechos, la empresa encargada será escoltada por personal de la Dirección Nacional de Medicamentos, para validar su destrucción y adecuada gestión; **b) Productos esperados.** 1) Adecuada disposición final de los desechos farmacéuticos entregados; 2) Informe ejecutivo donde se detalle la cantidad de libras de materiales a destruir o dar disposición final, donde se aprecie de manera fotográfica la carga, y disposición final, deberá anexarse una bitácora de los desechos y un acta donde se refleje la participación de la comisión de la DNM y el contratista que presenciara la disposición final de los mismos. Así mismo deberá contener las generalidades de este contrato y deberá ser avalado por el administrador de contrato; 3) El pago de las libras será según el detalle en bitácora y acta recepción. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: Las especificaciones técnicas, Oferta, resoluciones modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Presupuesto de la Dirección Nacional de Medicamentos, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista por lo descrito en la cláusula I) de este instrumento hasta el monto de DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,500.00), por quince mil libras de residuos farmacéuticos, siendo el precio unitario por libra de CERO PUNTO SETENTA CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.70). El pago se realizará dentro del plazo de 3 días hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura a nombre de la DNM, para trámite de pago, el contratista presentará al Administrador del



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Contrato de la Dirección Nacional de Medicamentos, factura de consumidor final (Duplicado Cliente) a nombre de la Dirección Nacional de Medicamentos detallando el monto total al que no se le deberá incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), entregando (tres) 3 copias por factura, las cuales deberán estar con todos los campos debidamente llenos, sin enmendaduras y legibles; además, se deberá detallar el número del proceso de libre gestión, el número del contrato, el número del renglón. Esta factura deberá llevar el visto bueno del Administrador del Contrato, el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario y Resolución 5307-NEX-1519-2019 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos. La DNM no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza que no haya sido contemplado en el presente contrato o en resoluciones modificativas a este, si las hubiesen.

**IV) PLAZO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, para brindar el servicio será de 30 días calendario posterior a recibir la orden de inicio por parte del administrador de contrato la cual podrá ser a través de correo electrónico, en este mismo plazo deberá presentar el respectivo informe del procedimiento realizado, se contará con un máximo de 30 días calendario para la disposición final de los materiales retirados, contados a partir del día de retiro, caso contrario el contratista podrá solicitar ampliación del plazo al Administrador de Contrato justificando debidamente su solicitud y la vigencia del contrato será hasta el 31 de diciembre del año 2022. **V) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La administración de este contrato estará a cargo de la Analista de medio ambiente y seguridad Ocupacional de la DNM; nombrado mediante acuerdo: UACI-AC0011-2022, del Director de la Dirección Nacional de Medicamentos, de fecha 12 de enero de dos mil veintidós, quien tendrá la responsabilidad de dar seguimiento y cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; cuarenta y dos y setenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, además emitir la Evaluación del Desempeño de la Contratista y la remitirán a la Unidad de Adquisiciones y



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Contrataciones Institucional dentro de los ocho días hábiles después de finalizado el plazo contractual y todos los documentos contractuales. En el caso que el Administrador del Contrato sea sustituido, indistintamente de la razón o exista modificación en el cargo, únicamente se modificará el acuerdo correspondiente, siendo responsabilidad de la jefatura de la unidad solicitante el trámite y la remisión de copia del mismo a la Unidad Financiera Institucional y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, además de informar a la Contratista sobre el cambio realizado. **VI) ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes de acuerdo al artículo ochenta y dos bis, literales e) y f) de la LACAP, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP y las distribuirá dentro de los tres días hábiles posteriores de suscritas las mismas, al contratista y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **VII) CESIÓN.** LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII) GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, LA CONTRATISTA se obliga a entregar a satisfacción de la Dirección Nacional de Medicamentos, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al QUINCE POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregarse en un plazo máximo de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la distribución del contrato y estará vigente por un plazo de SEIS MESES contados a partir de la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado. La garantía será Pagaré autenticado por notario. La Dirección Nacional de Medicamentos hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato en los siguientes casos: i) Por incumplimiento Injustificado del plazo contractual; ii) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, en las especificaciones técnicas de las bases de licitación; iii) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato, por incumplimiento de sus obligaciones; y iv) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. Si no se entrega la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo establecido, se desarrollará procedimiento administrativo correspondiente. **IX) CONDICIONES DE**



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

**CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **X) SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento a lo determinado en el presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Dirección Nacional de Medicamentos podrá sancionar aplicando la multa correspondiente, previo desarrollo del procedimiento respectivo regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos en armonía con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y cuando aplique dará lugar a que la Dirección Nacional de Medicamentos pueda solicitar hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Dirección Nacional de Medicamentos podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren a LA CONTRATISTA debiendo ser pagadas directamente por ésta, y sin detrimento de que puedan ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad los incumplimientos de la contratista definidos en el presente contrato; en los artículos noventa y tres y noventa y cuatro literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en general en el ordenamiento jurídico vigente aplicable. Para extinción se aplicará el artículo ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XII) PLAZO DE RECLAMOS.** La Dirección Nacional de Medicamentos tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de la garantía entregada, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento generado en el servicio prestado por La Contratista. **XIII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De conformidad con lo determinado en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato podrá ser prorrogado una sola vez, ya sea por



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

período igual o menor al plazo inicial, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Dirección Nacional de Medicamentos y que no hubiese una mejor opción; caso contrario se entenderá que el servicio no se prorrogará. Para esta prórroga deberá haber un mutuo acuerdo entre las partes, dado por escrito antes del vencimiento de su plazo. Así mismo, de conformidad con lo determinado en los artículos ochenta y tres – A y ochenta y tres – B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XIV de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Dirección Nacional de Medicamentos emitirá la resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la notificará a la contratista; quien, mediante nota, expresará la aceptación de la modificación; acreditándose la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar por escrito con diez días calendario de anticipación, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Dirección Nacional de Medicamentos; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Dirección Nacional de Medicamentos para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, se sujetaran a sede judicial, salvo pacto expreso de sometimiento a métodos alternativos de resolución de conflictos; de conformidad con lo determinado en el artículo ciento sesenta y uno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVI) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento correspondiente para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito, tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Dirección Nacional de Medicamentos en Urbanización Jardines del Volcán, Boulevard Merliot y Avenida Jayaque, Edificio DNM, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, o al teléfono [REDACTED]; y LA CONTRATISTA, en [REDACTED] o al correo electrónico: [REDACTED]; número de teléfono [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.

**NOE GEOVANNI GARCÍA IRAHETA**  
DIRECTOR NACIONAL DE MEDICAMENTOS  
EL CONTRATANTE

**DOUGLAS STALIN PEÑA CACERES**  
REPRESENTANTE LEGAL  
ECOSOLIDOS, S.A. DE C.V.  
LA CONTRATISTA





## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día diecinueve del mes de julio de dos mil veintidós. Ante mí, [REDACTED], notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], comparecen los señores: **NOE GEOVANNI GARCÍA IRAHETA**, de treinta y dos años de edad, abogado, del domicilio de [REDACTED]; departamento de [REDACTED], persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED], actuando en su calidad de director nacional de medicamentos, y por lo tanto, representante legal de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS en adelante “La Dirección o DNM”, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería jurídica que acredito con: a) La Ley de Medicamentos, que dio vida jurídica a la DNM, como una entidad autónoma de derecho y de utilidad pública, de carácter técnico, de duración indefinida, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario; ley que fue aprobada por Decreto Legislativo número UN MIL OCHO, del veintidós de febrero de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número CUARENTA Y TRES, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del dos de marzo del citado año; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO TREINTA Y SEIS, de fecha uno de mayo del dos mil veintiuno, emitido por el secretario jurídico de la presidencia de la república, Conan Tonathiu Castro, en el cual, consta que se le nombró como director nacional de medicamentos de conformidad a lo establecido en los artículos tres, cuatro, inciso primero, letra a) e inciso final y cinco de la Ley de Medicamentos; por un período comprendido del uno de mayo del año dos mil veintiuno al día uno de mayo de dos mil veinticuatro; c) Certificación de Acta de Protesta Constitucional, extendida por el secretario jurídico de la presidencia de la república, Conan Tonathiu Castro, el día uno de mayo del dos mil veintiuno, en donde consta, que a folio CIENTO TREINTA Y SEIS, del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la presidencia de la república, el licenciado García Iraheta rindió la respectiva protesta de ley; publicado en el Diario Oficial número OCHENTA Y SIETE, Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha siete de mayo del dos mil veintiuno y d) Certificación del Acuerdo DIECISEIS PUNTO VEINTIUNO PUNTO DOS PUNTO UNO, en el que consta que en la sesión ordinaria número DIECISEIS PUNTO DOS MIL VEINTIUNO de fecha seis de mayo del dos mil veintiuno la Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, acordó encomendar al licenciado Noe Geovanni García Iraheta, ejercer la representación legal de la institución en toda clase de asuntos relacionados con la operatividad y funcionamiento institucional; a quien en adelante denominaré: “EL CONTRATANTE”; y por otra parte **DOUGLAS STALIN PEÑA CACERES**, de treinta y nueve años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED];



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de **ECOSOLIDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ECOSOLIDOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio y departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; la que compruebo su existencia legal mediante: a) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la licenciada Eunice Elizabeth Quijada de Carballo, inscrita bajo el número SESENTA, del libro CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades en fecha doce de noviembre del año dos mil diecinueve, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad está confiada a un administrador único, que la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social está a cargo de un administrador único, en la que además consta que fue electo como Administrador Único Propietario, para el período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro antes referido, por tanto esta facultado para celebrar contratos como el presente; a quien en adelante denominaré "LA CONTRATISTA"; y en la calidad antes expresada, MANIFIESTAN: Que han acordado otorgar y en efecto otorgan el presente CONTRATO DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y OTRAS SUSTANCIAS, SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2022; con el objeto de cumplir con las características, condiciones y especificaciones técnicas contenidas en la LIBRE GESTIÓN NÚMERO SETENTA Y DOS PLECA DOS MIL VEINTIDÓS, y en especial a las obligaciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO. a)** Implementar un adecuado manejo de los desechos farmacéuticos de la DNM año 2022, desde su recolección, transporte, almacenamiento temporal y disposición final; **b) Alcances del trabajo.** 1) La cantidad de material a tratar, dependerá de la disposición y generación de los desechos farmacéuticos de la Dirección Nacional de Medicamentos; 2) El servicio solicitado deberá incluir transporte de los desechos farmacéuticos, desde la Dirección Nacional de Medicamentos hasta el punto de tratamiento de Disposición Final; 3) El servicio incluirá la destrucción de los desechos farmacéuticos; 4) La Disposición Final deberá implementarse a través de una empresa acreditada para tal fin. (Disposición final de productos farmacéuticos); 5) Al momento del retiro y disposición final de los desechos, la empresa encargada será escoltada por personal de la Dirección Nacional de Medicamentos, para validar su destrucción y adecuada gestión; **b) Productos esperados.** 1) Adecuada disposición final de los desechos farmacéuticos entregados; 2) Informe ejecutivo donde se detalle la cantidad de libras de materiales a destruir o dar disposición final, donde se aprecie de manera fotográfica la carga, y disposición final, deberá anexarse una bitácora de los desechos y un acta donde se refleje la participación de la comisión de la DNM y el



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

contratista que presenciara la disposición final de los mismos. Así mismo deberá contener las generalidades de este contrato y deberá ser avalado por el administrador de contrato; 3) El pago de las libras será según el detalle en bitácora y acta recepción. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: Las especificaciones técnicas, Oferta, resoluciones modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Presupuesto de la Dirección Nacional de Medicamentos, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista por lo descrito en la cláusula I) de este instrumento hasta el monto de DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,500.00), por quince mil libras de residuos farmacéuticos, siendo el precio unitario por libra de CERO PUNTO SETENTA CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.70). El pago se realizará dentro del plazo de 3 días hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura a nombre de la DNM, para trámite de pago, el contratista presentará al Administrador del Contrato de la Dirección Nacional de Medicamentos, factura de consumidor final (Duplicado Cliente) a nombre de la Dirección Nacional de Medicamentos detallando el monto total al que no se le deberá incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), entregando (tres) 3 copias por factura, las cuales deberán estar con todos los campos debidamente llenos, sin enmendaduras y legibles; además, se deberá detallar el número del proceso de libre gestión, el número del contrato, el número del renglón. Esta factura deberá llevar el visto bueno del Administrador del Contrato, el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario y Resolución 5307-NEX-1519-2019 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos. La DNM no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza que no haya sido contemplado en el presente contrato o en resoluciones modificativas a este, si las hubiesen. **IV) PLAZO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, para brindar el servicio será de 30 días calendario posterior a recibir la orden de inicio por parte del administrador de contrato la cual podrá ser a través de correo electrónico, en este mismo plazo deberá presentar el respectivo informe del procedimiento realizado, se contará con un máximo de 30 días calendario para la disposición final de los materiales retirados, contados a partir del día de retiro, caso contrario el contratista podrá solicitar ampliación



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

del plazo al Administrador de Contrato justificando debidamente su solicitud y la vigencia del contrato será hasta el 31 de diciembre del año 2022. **V) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La administración de este contrato estará a cargo de la Analista de medio ambiente y seguridad Ocupacional de la DNM; nombrado mediante acuerdo: UACI-AC0011-2022, del Director de la Dirección Nacional de Medicamentos, de fecha 12 de enero de dos mil veintidós, quien tendrá la responsabilidad de dar seguimiento y cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; cuarenta y dos y setenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, además emitir la Evaluación del Desempeño de la Contratista y la remitirán a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los ocho días hábiles después de finalizado el plazo contractual y todos los documentos contractuales. En el caso que el Administrador del Contrato sea sustituido, indistintamente de la razón o exista modificación en el cargo, únicamente se modificará el acuerdo correspondiente, siendo responsabilidad de la jefatura de la unidad solicitante el trámite y la remisión de copia del mismo a la Unidad Financiera Institucional y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, además de informar a la Contratista sobre el cambio realizado. **VI) ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes de acuerdo al artículo ochenta y dos bis, literales e) y f) de la LACAP, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP y las distribuirá dentro de los tres días hábiles posteriores de suscritas las mismas, al contratista y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **VII) CESIÓN.** LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII) GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, LA CONTRATISTA se obliga a entregar a satisfacción de la Dirección Nacional de Medicamentos, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al QUINCE POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregarse en un plazo máximo de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la distribución del contrato y estará vigente por un plazo de SEIS MESES contados a partir de la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado. La garantía será Pagaré autenticado por notario. La Dirección Nacional de Medicamentos hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato en los siguientes casos: i) Por incumplimiento Injustificado del plazo contractual; ii) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, en las



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

especificaciones técnicas de las bases de licitación; iii) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato, por incumplimiento de sus obligaciones; y iv) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. Si no se entrega la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo establecido, se desarrollará procedimiento administrativo correspondiente. **IX) CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **X) SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento a lo determinado en el presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Dirección Nacional de Medicamentos podrá sancionar aplicando la multa correspondiente, previo desarrollo del procedimiento respectivo regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos en armonía con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y cuando aplique dará lugar a que la Dirección Nacional de Medicamentos pueda solicitar hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Dirección Nacional de Medicamentos podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren a LA CONTRATISTA debiendo ser pagadas directamente por ésta, y sin detrimento de que puedan ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad los incumplimientos de la contratista definidos en el presente contrato; en los artículos noventa y tres y noventa y cuatro literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en general en el ordenamiento jurídico vigente aplicable. Para extinción se aplicará el artículo ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XII) PLAZO DE RECLAMOS.** La Dirección Nacional de Medicamentos tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de la garantía entregada, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento generado en el servicio prestado por La Contratista. **XIII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De conformidad con lo determinado en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato podrá ser prorrogado una sola vez, ya sea por período igual o menor al plazo inicial, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Dirección Nacional de Medicamentos y que no hubiese una mejor



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

opción; caso contrario se entenderá que el servicio no se prorrogará. Para esta prórroga deberá haber un mutuo acuerdo entre las partes, dado por escrito antes del vencimiento de su plazo. Así mismo, de conformidad con lo determinado en los artículos ochenta y tres – A y ochenta y tres – B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XIV de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Dirección Nacional de Medicamentos emitirá la resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la notificará a la contratista; quien, mediante nota, expresará la aceptación de la modificación; acreditándose la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar por escrito con diez días calendario de anticipación, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Dirección Nacional de Medicamentos; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Dirección Nacional de Medicamentos para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, se sujetaran a sede judicial, salvo pacto expreso de sometimiento a métodos alternativos de resolución de conflictos; de conformidad con lo determinado en el artículo ciento sesenta y uno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVI) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento correspondiente para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII)**



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

**JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito, tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Dirección Nacional de Medicamentos en Urbanización Jardines del Volcán, Boulevard Merliot y Avenida Jayaque, Edificio DNM, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, o al teléfono [REDACTED]; y LA CONTRATISTA, en [REDACTED], departamento de [REDACTED] o al correo electrónico: [REDACTED]; número de teléfono [REDACTED]. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios, y leído por mí en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y por estar conforme a sus voluntades firmamos. **DOY FE.**